

Estatutos 2019



comerciacoop
ahorro y crédito

Cooperativa de Comerciantes

Aprobados Acta 24

XXIII Asamblea General de Asociados

Contenido

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.....	6
Artículo 1. Naturaleza y Razón Social.....	6
Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial.....	6
Artículo 3. Duración.....	6
CAPITULO II. OBJETO SOCIAL, OPERACIONES Y ACTIVIDADES.	6
Artículo 4. Objeto Social, Operaciones y Actividades.	6
CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.	8
Artículo 5. Patrimonio.....	8
Artículo 6. Destinación del Patrimonio.	8
Artículo 7. Capital Mínimo Irreductible.....	8
Artículo 8. Destinación de los Excedentes.....	8
Artículo 9. Reservas.	9
Artículo 10. Fondos Sociales.....	9
Artículo 11. Fondos Especiales.....	9
Artículo 12. Donaciones y Auxilios.....	10
Artículo 13. Inversiones.....	10
Artículo 14. Aportes Sociales.....	10
Artículo 15. Clases de Aportes Sociales.	11
CÁPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS.....	11
Artículo 16. Calidad de Asociado.	11
Artículo 17. Requisitos de Admisión.	11
Artículo 18. Deberes de los Asociados.....	12
Artículo 19. Derechos de los Asociados.....	13
Artículo 20. Pérdida de Calidad de Asociado.	13
Artículo 21. Retiro Voluntario.....	14
CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.....	14
Artículo 23. Causales de Sanción.	14
Artículo 24. Sanciones.....	14
Artículo 25. Exclusión.....	15

Artículo 26. Reincidencia.	15
Artículo 27. Procedimiento.....	15
Artículo 28. De los Recursos.....	16
Artículo 29. Notificación de sanciones.....	16
CAPITULO VI. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	17
Artículo 30. Órganos de Administración.	17
Artículo 31. Asamblea General.	17
Artículo 32. Elección de delegados.	17
Artículo 33. Clases de Asambleas.....	17
Artículo 34. Convocatoria.	18
Artículo 35. Competencia para convocar a Asambleas.	18
Artículo 36. Quórum.	19
Artículo 37. Decisiones.	19
Artículo 38. Votos.....	19
Artículo 39. Elección de Administradores y Junta de Vigilancia.....	20
Artículo 40. Procedimiento en las Votaciones.	20
Artículo 41. Información Asamblea.	21
Artículo 42. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General	21
Artículo 43. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.....	23
Artículo 44. Posesión de Directivos.....	24
Artículo 45. Comunicación de Renuncias y Remociones.....	24
Artículo 46. Renuncia, Remociones y Dimitencia.....	24
Artículo 47. Período de Elección.....	25
Artículo 48. Reuniones y Quórum de los órganos de Administración y Control....	25
Artículo 49. El Consejo de Administración.	25
Artículo 50. Rotación Escalonada.....	26
Artículo 51. Funciones del Consejo de Administración.	26
Artículo 52. Representante Legal.....	28
Artículo 53. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente.	28
Artículo 54. Funciones Gerente.	29
Artículo 55. Órganos de Control.	30

Artículo 56. Junta de Vigilancia.	30
Artículo 57. Requisitos de los Miembros.....	30
Artículo 58. Sesiones.	31
Artículo 59. Funciones de la Junta de Vigilancia.	31
Artículo 60. Revisoría Fiscal.....	32
Artículo 61. Requisitos Revisor Fiscal.....	32
Artículo 62. Funciones Revisor Fiscal.	32
Artículo 63. Causales de remoción.....	34
Artículo 64. Responsabilidad.	34
Artículo 65. Comités.	34
Artículo 66. Funciones Generales de los Comités.....	34
CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL.....	35
Artículo 67. Deberes.	35
Artículo 68. Confidencialidad y Revelación de la Información.	35
Artículo 69. Responsabilidades.....	36
Artículo 70. Desempeño de otros cargos.	36
Artículo 71. Aprobaciones de Crédito Administradores.	36
Artículo 72. Prohibiciones a los Administradores, Junta de Vigilancia y Comités.	37
Artículo 73. Prohibiciones a Comerciacoop.	37
CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.	38
Artículo 74. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control.....	38
Artículo 75. Incompatibilidad de los Administradores y Junta de Vigilancia en las Votaciones.	38
Artículo 76. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente.....	39
Artículo 77. Otras situaciones generadoras de conflicto de interés.....	39
CAPITULO IX. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN.	39
Artículo 78. Fusión.	39
Artículo 79. Incorporación.....	39
Artículo 80. Disolución.....	40

Artículo 81. Causales de disolución.....	40
Artículo 82. Liquidadores.....	40
Artículo 83. Registro y Publicación de la disolución.....	40
Artículo 84. Operaciones Permitidas en la Liquidación.....	40
Artículo 85. Aceptación y Posesión del Liquidador.....	41
Artículo 86. Actuación y Representación Legal en la Liquidación.....	41
Artículo 87. Condiciones cuando el Liquidador haya administrado bienes de Comerciacoop.....	41
Artículo 88. Convocatoria a Asociados y Acreedores.....	41
Artículo 89. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.....	41
Artículo 90. Honorarios del Liquidador.....	42
Artículo 91. Pagos en el Proceso de Liquidación.....	42
Artículo 92. Remanente de la Liquidación.....	42
Artículo 93. Escisión.....	42
Artículo 94. Integración.....	43
CAPITULO X. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	43
Artículo 95. Junta de Amigables Componedores.....	43
Artículo 96. Solicitud de Amigable Composición.....	43
Artículo 97. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores.....	43
CAPITULO XI. DEL ESTATUTO Y DEMAS DISPOSICIONES.....	44
Artículo 98. Reforma Estatutaria.....	44
Artículo 99. Instancias Legales.....	44
Artículo 100. Artículo Transitorio.....	44

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

Artículo 1. Naturaleza y Razón Social. Para todos los efectos legales, llámese COOPERATIVA DE COMERCIANTES identificada con la sigla "COMERCIACOOB", persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, especializada en ahorro y crédito, y que se regirá por los principios universales del cooperativismo, las leyes, la jurisprudencia, el presente Estatuto, las normas específicas al ejercicio de la Actividad Financiera y demás que le sean aplicables.

Artículo 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de Comerciacoop es la ciudad de Chiquinquirá, departamento de Boyacá. Tiene como radio de acción operacional todo el territorio colombiano, donde podrá establecer oficinas y canales que le sean necesarios para el desarrollo del Objeto Social.

Artículo 3. Duración. COMERCIACOOB tendrá una duración indefinida, no obstante,

podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL, OPERACIONES Y ACTIVIDADES.

Artículo 4. Objeto Social, Operaciones y Actividades. El objeto social de Comerciacoop será la prestación de la actividad financiera a sus asociados basado en valores y principios cooperativos, buscando el desarrollo empresarial y regional mediante convenios nacionales o internacionales con entidades públicas o privadas que permitan siempre constituir bienestar económico y social que satisfaga las necesidades de sus asociados.

Comerciacoop podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Para cumplir con el objeto social, Comerciacoop podrá desarrollar las siguientes operaciones y actividades:

1. Captar de sus asociados ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante expedición de CDAT o contractual.
2. Emitir Bonos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus Gerentes, directivos y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden y privada que no contraríe la normatividad vigente.
6. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Promover, participar, o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes y viables para el desarrollo del objeto social.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o que por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de tales servicios Comerciacoop, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos

de ahorros y demás recursos captados en la actividad financiera.

9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corriente, de ahorro, recaudos y corresponsales bancarios.

10. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.

11. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, Comerciacoop no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 5. Patrimonio. Estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes no distribuidos. El patrimonio de Comerciacoop será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece la ley, el presente estatuto y demás normas.

Artículo 6. Destinación del Patrimonio. El patrimonio de Comerciacoop se destinará, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto y funciones legales y estatutarias; por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

Artículo 7. Capital Mínimo Irreductible. El capital social pagado mínimo de Comerciacoop a 2019 es de Dos Mil Cuatrocientos Tres Millones Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos Mda/Cte (\$2.403.087.428 Mda/Cte) No obstante lo aquí señalado, la

Asamblea General queda facultada para incrementar la suma anterior con las características de mínima no reducible, cuantas veces sea necesario, para mantener en todo caso las proporciones y las relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. El valor del capital social pagado mínimo se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Artículo 8. Destinación de los Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.
4. El 50% del remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según determine la Asamblea General en la siguiente forma:

-Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta alteraciones en su valor real.

-Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados.

-Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

-Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

- A fondos o reservas que la Asamblea determine.

PARÁGRAFO 1. No obstante, el excedente de Comerciacoop, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva que tenía antes de su utilización.

Artículo 9. Reservas. Sin perjuicio de las reservas técnicas que debe tener Comerciacoop como cooperativa especializada de ahorro y crédito, podrá contar con cualquier otra reserva que fortalezca la cooperativa en el desarrollo del su objeto social, las cuales serán reglamentadas por parte del Consejo de Administración dentro del marco legal vigente para las mismas.

Artículo 10. Fondos Sociales. Comerciacoop podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán repartirse entre los asociados en el caso de liquidación

de la cooperativa. En todo caso se establecen los fondos de educación y de solidaridad. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General se podrán constituir otros para fines determinados.

PARÁGRAFO 1. Fondo de Solidaridad. Tiene por objeto atender las disposiciones legales y dar ayuda económica a los asociados, familiares y a la comunidad del entorno cuando se presenten dificultades excepcionales. Las circunstancias, formas, requisitos y prohibiciones los reglamentará el Consejo de Administración con base en las normas legales.

PARÁGRAFO 2. Fondo de Educación. Busca proporcionar los recursos necesarios para adelantar actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales de Comerciacoop, los reglamentará el Consejo de Administración con base en las normas legales.

Artículo 11. Fondos Especiales. La Asamblea General queda facultada para establecer otros fondos de carácter transitorio o permanente, sociales o mutuales, pasivos o patrimoniales, que podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así, como por reservas provenientes de excedentes, de acuerdo a su naturaleza. Corresponderá al Consejo de

administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Artículo 12. Donaciones y Auxilios.

Las donaciones y auxilios con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de Comerciacoop, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad o a lo que determine el donante o entidad que realice la donación o el auxilio.

Artículo 13. Inversiones.

Comerciacoop sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, o por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de

su objeto social, de conformidad con la ley y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de Comerciacoop no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. Excluido los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones Comerciacoop no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. Comerciacoop no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

Artículo 14. Aportes Sociales. Serán los cancelados por el asociado en dinero de manera ordinaria o extraordinaria en concordancia con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado como persona natural, podrá tener más de un diez por ciento (10%) del total del capital social de la cooperativa en aportes y como persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

PARÁGRAFO 2. Todo lo correspondientes a los aportes

Sociales Individuales se reglamentará por parte del Consejo de Administración.

Artículo 15. Clases de Aportes Sociales. Los aportes sociales se clasifican en:

a. Ordinarios: Son las aportaciones mínimas individuales y obligatorias que el asociado paga por única vez o de manera periódica. El monto mínimo en aportes sociales será reglamentado por el consejo de administración. No obstante, lo anterior si fuere el caso el asociado podrá realizar aportes voluntarios que serán destinados a aumentar la base mínima de aporte social individual.

b. Extraordinarios: Son las aportaciones individuales que el asociado realiza por mandato de la Asamblea General para incrementar el capital social de Comerciacoop cuando las circunstancias lo exijan. Como también, el aporte individual del asociado podrá incrementarse con el pago de aportes extraordinarios que determine la Asamblea General; o con un porcentaje sobre la utilización de los servicios de crédito; o por aportes voluntarios, o por revalorización con cargo a los excedentes de Comerciacoop conforme a la legislación.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración reglamentará lo correspondiente a los aportes sociales de Comerciacoop.

CÁPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 16. Calidad de Asociado.

Podrá tener la calidad de asociado las siguientes personas que hayan sido admitidas por parte del órgano de administración competente y que aparecen inscritas en el Registro Social.

a. Personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de Representante Legal, judicial o un familiar.

b. Personas jurídicas de derecho público.

c. Personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

d. Unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

e. Los funcionarios públicos o ex funcionario, siempre y cuando, no lo hayan destituido o sancionado en ejercicio de su cargo.

Artículo 17. Requisitos de Admisión.

a. Ser persona natural o jurídica.

b. Diligenciar y suscribir los formatos de solicitudes de servicios.

c. No ser empleado de la cooperativa o haber sido empleado en últimos tres (3) años.

d. Los demás requisitos de tipo económico, administrativo y operativo que reglamente el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que tengan la calidad de empleados de Comerciacoop al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto, se mantendrán como tal hasta que decidan retirarse voluntariamente o cumpla alguno de los requisitos de que trata el Artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo 18. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

a. Conocer los principios básicos del cooperativismo y los Estatutos.

b. Cumplir las obligaciones derivadas de los Estatutos.

c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

d. Ser solidario en sus relaciones con Comerciacoop y con los asociados de la misma.

e. Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa, como generación del

pánico Económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.

f. Actuar dentro y fuera de Comerciacoop con el buen nombre y prestigio institucional, así como tratar con respeto a los directivos, empleados y demás asociados.

g. Por ninguna razón los asociados que tengan acceso a información privilegiada o reservada de Comerciacoop podrán hacer uso público o particular de la misma.

h. Proceder con suma lealtad para no inducir en error o engaño a los asociados, directivos y administrativos.

i. Cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con la entidad, en los servicios de crédito, cartera, aportes sociales, ahorros y demás que presta la entidad de acuerdo a los reglamentos y la Ley.

j. Contribuir activamente al incremento de la base social y de los recursos que garanticen el crecimiento de Comerciacoop.

k. Suministrar y actualizar información fidedigna de sus actividades económicas, origen de fondos y patrimonio en el momento de asociarse o de solicitar un servicio, conforme a las prescripciones legales y reglamentarias.

l. Concurrir a las Asambleas generales y a los eventos que programe la cooperativa dentro del ejercicio de la participación democrática.

m. Dar el destino propuesto a los recursos de crédito o préstamo obtenidos de Comerciacoop.

n. Hacer uso de manera periódica de los productos y servicios que ofrece la entidad Solidaria.

ñ. Conocer y Obedecer el código de buen Gobierno, en especial el acápite de ética y conducta.

o. Realizar y Mantener en ajuste de los aportes sociales el mínimo reglamentado por el Consejo de Administración.

p. Asistir a las capacitaciones en los términos que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.

q. Conocer los deberes, derechos y las obligaciones como asociado.

r. Actualizar la información personal por lo menos una (1) vez al año.

Artículo 19. Derechos de los Asociados. Serán Derechos de los asociados:

a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b. Participar en las Asambleas Generales, elegir y ser elegido en cuadros directivos.

c. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

d. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

e. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

f. Fiscalizar la gestión de Comerciacoop por medio de los órganos o comisiones destinadas para ello.

g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

h. Presentar quejas y reclamos ante la Junta de Vigilancia.

i. Proponer a la Asamblea General las recomendaciones, programas o proyectos que busquen fortalecer el funcionamiento de Comerciacoop.

Artículo 20. Pérdida de Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:

1- Por retiro voluntario.

2- Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

3- Por exclusión.

4- Por muerte.

5- Muerte Presunta.

6- Por disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas.

7- Incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a LA/FT o que exista sentencia judicial

condenatoria correspondiente a los delitos en contra la fe pública.

Comerciacoop, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

Artículo 21. Retiro Voluntario. El Consejo de Administración designará a la Gerencia, quien recibirá la solicitud escrita de retiro voluntario del asociado y ratificará su retiro. En cuanto a la devolución de aportes y demás valores estarán sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su ingreso nuevamente en cumplimiento de los Estatutos y Reglamento que expida el Consejo de Administración, excepto aquellos asociados que perdieron su calidad por exclusión o por incumplimiento total de sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento de un asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca el hecho por parte de la Gerencia.

PARÁGRAFO 1. Una vez notificado el hecho las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos se someterán al régimen legal sucesoral establecido en la ley. En todo caso los sucesores deberán designar la persona que los representará ante

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

Artículo 23. Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, reglamentos complementarios, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a Comerciacoop.
- b. El incumplimiento de los deberes a que se obliga como asociado.

Artículo 24. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones.
- b. Sanción pecuniaria, hasta por veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión de los derechos de los asociados hasta por un tiempo de tres (3) meses.
- d. Suspensión de los derechos de los asociados hasta por un tiempo de Seis (6) meses.

e. Exclusión.

PARÁGRAFO 1. Producida la resolución o acuerdo correspondiente, con la que se aplica una sanción a un asociado excepto la de requerimiento o amonestación, dentro de los diez (10) días siguientes, ésta se deberá notificar personalmente o por medio de carta enviada por correo certificado físico o electrónico a la dirección que figure en los registros de Comerciacoop.

Artículo 25. Exclusión. Además de los casos previstos en la ley, serán excluidos los asociados que incurran en las siguientes conductas, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 27 del presente Estatuto.

- a. Por infracciones graves que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- c. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos públicos o privados que se le requieran.
- d. Por servirse de Comerciacoop en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
- f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o ilícita.

g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad Solidaria.

h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

i. Por violación grave al Código de Buen Gobierno, en especial el acápite de Ética y Conducta.

j. Por actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de Comerciacoop.

k. Por incurrir en cartera castigada o condonaciones de intereses.

Artículo 26. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la sanción pecuniaria.
- 2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) sanción pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 27. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, una comisión delegada por el Consejo de Administración, dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de Comerciacoop; si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en las oficinas de Comerciacoop en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración, procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Comerciacoop puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición, las cortes regionales de conciliación y arbitramento o con intervención de los jueces de paz.

Artículo 28. De los Recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a imponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración, le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante la junta directiva de la última Asamblea General Ordinaria de asociados, la cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

Artículo 29. Notificación de sanciones. Producida la resolución con la que se aplica una sanción a un asociado excepto la de requerimiento o amonestación, dentro de los diez (10) días siguientes, ésta se deberá notificar personalmente o por medio de correo certificado físico o electrónico enviada a la dirección que figure en los registros de Comerciacoop

CAPITULO VI. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 30. Órganos de Administración. La administración de Comerciacoop estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Representante Legal y/o Gerente.

Artículo 31. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Comerciacoop y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

Artículo 32. Elección de delegados. En caso de sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados el Consejo de Administración deberá reglamentar al detalle el procedimiento de elección dentro de los siguientes parámetros: El número de delegados que no podrá ser inferior a cien (100) ni superior a Quinientos (500), definición de variables de zonas electorales, relación del número de delegados a

elegir por cada una de las zonas electorales.

PARÁGRAFO 1. Los delegados serán elegidos por periodos de dos (2) años sin opción de reelegirse para el periodo siguiente. Una vez cumplido este término por un periodo consecutivo podrá postularse nuevamente a elecciones.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria para elección de delegados será realizada por parte del Consejo de Administración en el mes de diciembre del año anterior a cumplirse el período vigente de que trata el párrafo anterior, no obstante, los comicios deberán realizarse a más tardar en el mes de enero.

PARÁGRAFO 3. La forma de elección de los delegados será por Cuociente electoral frente a los inscritos en cada zona según el Reglamento generado por el Consejo de Administración.

Artículo 33. Clases de Asambleas. Las Asambleas podrán ser:

1. Ordinarias: La que se celebren dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

2. Extraordinarias: Las que se convoquen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos de urgencia que no puedan postergarse o los que se

deriven de ellos, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de asociados o delegados y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser:

a. Presenciales: Corresponde con la asistencia física de los asociados o delegados hábiles, según sea el caso.

b. No presenciales.: Corresponde con la asistencia virtual del asociado o delegado hábil, donde puedan deliberar y decidir o tomar decisiones por comunicación simultánea o sucesiva de los asociados o delegados hábiles. No obstante, deberá quedar prueba escrita y tecnológica de la ejecución de la comunicación y toma de decisiones de dicha reunión.

Artículo 34. Convocatoria. La convocatoria a Asambleas Generales se hará por el organismo correspondiente para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para asamblea ordinaria y cinco (5) días hábiles para asamblea extraordinaria; deberá contener el orden del día los asuntos a tratar y decidir; le será informado al asociado en: Las carteleras de sus oficinas, por correo electrónico, cuando el asociado lo haya suministrado a Comerciacoop, página web institucional, redes

sociales o a través de medios de divulgación masiva.

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberán acompañarse los requisitos que debe reflejar los perfiles de los aspirantes y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Artículo 35. Competencia para convocar a Asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. De no ser así, podrá elevar solicitud al consejo de administración, La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o delegados hábiles.

Si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados o delegados, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Son Asociados o delegados Hábiles los inscritos en el registro social personas naturales

mayores de 18 años y las personas jurídicas; que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con Comerciacoop a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de asociados o delegados.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e Inhábiles y la publicará el estado del asociado en la página web de Comerciacoop por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar sus reclamos. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia, deberá contener las razones de la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta el asociado para volverse hábil y poder participar de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los podrán ubicar en cualquier oficina o en la página web de Comerciacoop.

Artículo 36. Quórum. El quórum de la Asamblea General lo constituye la

mitad de los asociados o delegados hábiles. En el caso de la Asamblea General de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados convocados, o al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En el caso de la Asamblea General de Delegados el quórum inicial y mínimo durante toda la Asamblea es del 50% de los delegados convocados.

Artículo 37. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización y la readquisición de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

Artículo 38. Votos. Cada asociado o delegado, según sea el caso tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados, personas naturales, no podrán

delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a Comerciacoop participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe mediante poder legalmente constituido. El designado deberá tener la calidad de directivo, asociado o funcionario de la entidad representada.

Artículo 39. Elección de Administradores y Junta de Vigilancia. La elección de integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se harán en actos separados por listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral. Las suplencias de la Junta de Vigilancia serán numéricas. El procedimiento de la elección deberá ser reglamentado por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Podrá ser elegido dignatario, todo asociado hábil que reúna las condiciones establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la elección recae en una persona jurídica, el cargo lo ejercerá su Representante Legal, quien deberá reunir los requisitos establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. El asociado que aspire a integrar cualquier órgano de administración y control, que elija la Asamblea General y que haya

elevado solicitud completa en tal sentido, para ser elegido debe estar presente.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la participación democrática de las minorías, entendiéndose como tales los asociados de las agencias de Comerciacoop que se encuentren fuera de la sede principal de la cooperativa, tendrán derecho a tener un solo escaño directivo en el Consejo de administración y/o en la Junta de Vigilancia si su votación supera el 30% del umbral, que resulte en cada una de las votaciones para elección de miembros directivos.

Artículo 40. Procedimiento en las Votaciones. El sistema de elección será por cuociente electoral. El Consejo de administración reglamentará lo pertinente al tema de votaciones.

a. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer para cada caso, principales o suplentes.

b. Por tratarse de suplentes numéricos, la elección de principales y suplentes se hará por separado.

c. Los candidatos no podrán aparecer en más de una lista para no vulnerar el derecho a la igualdad.

d. En el sistema de elección se tendrá en cuenta en forma exacta. Los "decimales" en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así

como para las personas elegidas por “cuociente” o por “residuo”. En tal virtud, no están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales.

e. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Artículo 41. Información Asamblea.

Las Actas de las Asambleas se harán constar en el libro oficial y deberán contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de Asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el presente estatuto; número de asociados o delegados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados con el sistema de elección establecido en el presente estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. Concluida la Asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta. Una vez suscrita en un término no mayor a veinte (20) días siguientes a la terminación de la asamblea

Comerciacoop deberá enviarla al último email relacionado por el asociados hábil y no hábil, igualmente publicarla en su sitio web y tenerla disponible para consulta en sus oficinas, agencias entre otros, en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a que el acta quede por sentada.

PARÁGRAFO 1. Cuando se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual corresponde la elección.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, será función del consejo de Administración crear y reglamentar las políticas de información que se requieran.

Artículo 42. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los estatutos.
2. Nombrar miembros principales y suplentes de los órganos de administración y control. (Consejo de

Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal)

3. Establecer las políticas y directrices generales.

4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.

5. Aprobar o improbar los estados financieros.

6. Destinar excedentes.

7. Fijar aportes extraordinarios.

8. Remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por no cumplimiento de sus funciones.

9. Fijar los Honorarios del Revisor Fiscal y sus criterios de evaluación.

10. Remover al revisor fiscal y su suplente por no cumplimiento de sus funciones.

11. Crear las comisiones que juzgue convenientes para el desarrollo de la Asamblea.

12. Aumentar el monto del capital mínimo irreducible.

13. Resolver en última instancia los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

15. Evaluar y aprobar la disolución, liquidación, fusión, transformación, escisión.

16. Aprobar su propio reglamento.

17. Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop.

18. Conceder al representante Legal las autorizaciones necesarias para la buena marcha de Comerciacoop en los casos que la normatividad lo exija.

19. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de Comerciacoop.

PARÁGRAFO 1. Los honorarios se pagarán a quienes, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a la siguiente metodología dado el grado de responsabilidad y compromiso que deben tener los directivos y los asociados frente a asociados y terceros.

* Miembro del Consejo de administración el equivalente a 1 día del salario del Representante Legal o Gerente.

* Miembro que actué como principal o suplente en la Junta de Vigilancia 70% de 1 día de salario del Representante Legal o Gerente.

* Comités auxiliares del Consejo de administración cuando en dichos órganos hagan parte asociados o directivos diferentes a empleados de Comerciacoop el 50% de los honorarios del Consejo.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General fijará los honorarios al Revisor Fiscal con base en las propuestas presentadas que este dentro de los rangos mínimos y máximos fijados por el Consejo de Administración, los cuales se ajustaran anualmente en el IPC que certifique el DANE para el año inmediatamente anterior.

Artículo 43. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Serán requisitos los siguientes:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antecedentes crediticios de cumplimiento en sus obligaciones económicas y uso de sus servicios con Comerciacoop como deudor, codeudor y asociado.
3. No haber sido condenado por delito(s) doloso(s)
4. Ser profesional o estar cursando por lo menos el 50% de las carreras afines en las áreas administrativas, económicas, financieras o jurídicas; o tener conocimientos en la actividad financiera cooperativa a cualquier nivel o desempeñar una actividad comercial o profesional independiente por más de (3) tres años certificables.
5. Haber participado y aprobado satisfactoriamente la capacitación de inducción realizada por Comerciacoop para el desempeño

de las funciones, de los aspirantes a cargos directivos.

6. No presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgos.

7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de Comerciacoop o de otra organización por parte de la Asamblea General o ente de supervisión.

8. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.

9. No estar incurso en situaciones que generen competencia o conflictos de intereses, o posición dominante, o de autoridad con respecto a Comerciacoop, frente a sus actividades personales o profesionales, o al de las entidades que representa, o de las cuales forma parte.

10. Estar utilizando habitual, permanente y en forma adecuada los servicios del portafolio de Comerciacoop.

11. Disponer de tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que programe cada organismo; así como, la asistencia y participación a las capacitaciones a directivos.

12. No tener antecedentes negativos en la Procuraduría, en la Contraloría General, Policía Nacional ni en las

listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia.

13. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.

14. Haber presentado oportunamente su hoja de vida con sus respectivos soportes a más tardar dentro de los términos realizados por la convocatoria establecida por el consejo de administración.

15. Manifestación expresa del conocimiento de las funciones deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y estatutos.

16. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

17. No ser contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la organización. Tampoco podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o representante legal, y demás funcionarios con cargo de dirección dentro de la organización.

18. No tener una antigüedad mínima de ocho (8) años consecutivos en el ejercicio de cargos de administración, control y vigilancia en Comerciacoop.

19. No ser empleado de Comerciacoop o haberlo sido en los último dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La Junta de vigilancia deberá verificar la acreditación de los requisitos por parte de los postulantes.

Artículo 44. Posesión de Directivos.

La Revisoría Fiscal, los integrantes del Consejo de administración, el Representante Legal o el Gerente ejercerán sus funciones una vez sean nombrados, posesionados e inscritos ante los organismos competentes.

PARÁGRAFO 1. No se requerirá de posesionarse cuando la asamblea de asociados o de delegados, según sea el caso reelija a los miembros de los cargos anteriormente citados. Así como también los miembros de la Junta de Vigilancia.

Artículo 45. Comunicación de Renuncias y Remociones.

Comerciacoop deberá informar de manera inmediata al organismo competente mediante la remisión de una constancia sobre la fecha de su presentación, aceptación o remoción realizada en un término no mayor a diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho.

Artículo 46. Renuncia, Remociones y Dimisión.

Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités, podrá renunciar en cualquier momento y de manera irrevocable. Como también podrán

ser removidos por la Asamblea General de Asociados o delegados, por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades según los Estatutos y la ley.
- c. Por haber sido declarado dimitente del órgano al cual pertenece.
- d. Cuando por el incumplimiento de sus funciones o cuando por sus acciones u omisiones se ponga en riesgo la estabilidad social, económica, el buen nombre y la credibilidad de Comerciacoop.
- e. Cuando algún miembro de los órganos de administración, control, vigilancia falte a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o faltaren al 80% de las reuniones convocadas durante un periodo de seis (6) meses, a juicio de la Junta de Vigilancia serán declarados en Dimitencia. Como también aquellos que se encuentren en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO 1. En caso de retiro de los miembros de los órganos de Administración, control y vigilancia. Se elegirá a el siguiente con mayor votación en la plancha o inscripción registrada ante la Asamblea General de los últimos comicios realizados, el remplazo se hará para el período restante.

Artículo 47. Período de Elección.

Los miembros del Consejo de Administración y junta de vigilancia, se elegirán por periodos de tres (3), dos (2) y un (1) año. Para el Revisor Fiscal se elegirán para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo igual.

Artículo 48. Reuniones y Quórum de los órganos de Administración y Control.

Se reunirán dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción frente al órgano competente; con una periodicidad de una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

El quórum de los diferentes organismos será:

- a. En el Consejo de administración. Deberá deliberar y decidir por mayoría de la mitad más uno, es decir seis (6) cuando no se requiera votación calificada.
- b. En la Junta de Vigilancia. La concurrencia de la mayoría de los directivos ya sean, principales o suplentes, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 49. El Consejo de Administración.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales. Los cuáles serán elegidos por un periodo de tres (3), dos (2) o un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un período igual o removidos libremente

por la Asamblea de asociados o delegados o en cualquier momento, según sea el caso. Para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de Comerciacoop, su elección se realizará de rotación escalonada.

Artículo 50. Rotación Escalonada.

De las nueve curules, tres (3) tendrán un periodo electo de tres (3) años, tres (3) tendrán un periodo electo de dos (2) años y tres (3) tendrán un periodo electo de un (1) años reelegibles por un periodo igual, por sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO 1. No podrá aspirar al órgano permanente de administración de Comerciacoop aquel dignatario que una vez cumplido el periodo para el cual fue elegido para la junta de vigilancia no descansa por un periodo igual y viceversa.

Artículo 51. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir los reglamentos o manuales pertinentes que contribuyan al buen funcionamiento de Comerciacoop, el interno para su funcionamiento y el de los procedimientos y los requisitos para la elección de los delegados a la Asamblea General.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los

reglamentos, manuales y los mandatos de la Asamblea General.

3. Establecer los comités que crea necesarios y elegir a sus miembros.

4. Estudiar y aprobar los planes o proyectos de desarrollo de Comerciacoop, los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.

5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.

6. Nombrar y remover al Gerente General, oficial de cumplimiento y a los respectivos suplentes y determinar su remuneración.

7. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente General, autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen los 120 S.M.M.L.V, para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa.

8. Ejercer todas las actividades que les correspondan como órgano directivo y que tenga relación con la dirección de Comerciacoop, no asignadas expresamente a otros organismos, por la ley o el presente estatuto.

9. Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento y la junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos, como también velar por el cumplimiento de sus funciones de los tres primeros.

10. Aprobar o improbar los estados financieros mensuales y, en primera instancia, los del cierre del ejercicio económico.

11. Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o exclusión de asociados, previo análisis de moralidad y calidad del solicitante dentro de las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas para dichos efectos.

12. Determinar las clases de seguros y montos adecuados para la correcta protección de la entidad.

13. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y el de reglamento.

14. Determinar la apertura, cierre, traslado o conversión de oficinas.

15. Rendir el informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de excedentes.

16. Respetar y acatar lo establecido en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el presente estatuto, lo determinado por la Ley y demás documentos que desarrollen este tema.

17. Autorizar la creación de seccionales, sucursales y agencias, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

18. Autorizar inversiones de conformidad con las normas vigentes.

19. Facultar al Gerente General en los aspectos que considere necesarios para el buen desempeño de Comerciacoop y el desarrollo de su objeto social.

20. Velar por el cumplimiento de las normas prudenciales en la intermediación financiera, de acuerdo a la legislación vigente.

21. Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.

22. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.

23. Aprobar el presupuesto correspondiente a honorarios y otro tipo de remuneraciones de las asesorías requeridas para el buen desempeño de la Entidad.

24. Realizar evaluación anual al Gerente General del desempeño de sus funciones.

25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de

Comerciacoop y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

Artículo 52. Representante Legal. El Gerente General es el representante legal de Comerciacoop, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, excepto de los que dependen del Revisor Fiscal. Es elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano. No obstante, tendrá un suplente.

PARÁGRAFO 1. El suplente del Representante Legal y/o del Gerente en ausencias temporales será designado por el Consejo de Administración de terna presentada por el Representante Legal y/o Gerente. La terna en todos los casos deberá estar integrada por trabajadores del segundo y tercer nivel jerárquico de la estructura administrativa de la cooperativa.

Artículo 53. Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser elegido Gerente se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

a. Haber sido nombrado por el Consejo de administración y haberse aceptado el cargo.

b. Ser profesional en materia administrativa, jurídica, económica o especialista en temas financieros y demás afines a la actividad financiera y acreditarlo frente el Consejo de Administración.

c. Ser posesionado por la autoridad competente.

d. Tener capacidad y actitudes personales conocimiento integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.

e. El perfil para el cargo lo reglamentará el Consejo de administración.

f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

g. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos y financieros.

h. No haber sido condenado ni encontrarse en curso proceso penal por delitos dolosos.

i. No ser miembro de consejo de administración, de junta de vigilancia o comité de control social simultáneamente en el periodo electo para la gerencia.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de administración aprobará la asignación básica del Representante Legal que estará entre tres y quince salarios mínimos legales mensuales vigentes en proporción al tamaño de activos, y a la rentabilidad de Comerciacoop.

Artículo 54. Funciones Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COMERCIACOOP, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer políticas administrativas, programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad.
4. Crear canales de información y comunicación en procura de informar a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
6. Nombrar y remover a los funcionarios, de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto.
7. Velar por la organización de la Contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y superior dentro de la Planta de Personal, y las que expresamente le determinen los reglamentos.
9. Rendir mensualmente informes de gestión y funcionamiento al Consejo de Administración, y anualmente a la Asamblea General de Asociados.
10. Participar, cuando sea invitado en los comités auxiliares del Consejo de administración que establezca Comerciacoop.
11. Elaborar y proponer planes de desarrollo de interés para Comerciacoop.
12. Velar porque los bienes y valores de Comerciacoop se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
13. Presentar oportunamente la declaración de renta y remitir los documentos e información que

requieran las entidades gubernamentales de vigilancia y control.

14. Aprobar las operaciones activas de crédito hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

15. Presentar informe respecto de la admisión, retiro y reingreso de los asociados.

16. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.

17. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COMERCIACOOP.

18. Rendir por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración un informe escrito sobre las actividades de la cooperativa.

19. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el SIAR.

20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

21. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y sean de la naturaleza del cargo.

Artículo 55. Órganos de Control. La entidad, contará para su fiscalización,

con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 56. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social, responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de Comerciacoop elegidos por la Asamblea General de asociados o delegados para períodos de tres (3), dos (2) años y un (1) año respectivamente y responderán ante ella y por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto. Sus funciones las desarrollará con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de tal manera que siempre exista un (1) principal para tres (3) años, un (1) principal para dos (2) años y un (1) principal para un (1) año. Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán para períodos de tres (3) años

Artículo 57. Requisitos de los Miembros. Los requisitos que deben cumplir los miembros de la Junta de vigilancia para la elección y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por la misma Junta de Vigilancia.

Artículo 58. Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración o de los Comités, si lo considera conveniente, en calidad de observador, a través de uno de sus integrantes. Sus miembros responderán personal o solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

Artículo 59. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán las siguientes:

1. Dictar y aprobar su propio reglamento.
2. Informar a los organismos administrativos, al revisor fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Comerciacoop y presentar recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse.
3. Conocer e investigar en primera instancia los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el

conducto regular, en la debida oportunidad.

4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.

5. Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido.

6. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.

7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.

8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

9. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.

10. Reglamentar lo correspondiente a Peticiones, Quejas y Reclamos para los asociados.

11. Las demás que le asignen la legislación vigente o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

Artículo 60. Revisoría Fiscal. Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los que podrán ser reelegidos solamente por un período consecutivo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.

PARÁGRAFO 1. El revisor fiscal asumirá las funciones del cargo una vez sea posesionado por el organismo competente. Además, podrá ser ejercida por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, o por personas jurídicas de derecho privado; en todos los casos se exigirá experiencia en auditoría de la actividad financiera.

Artículo 61. Requisitos Revisor Fiscal. El designado por la persona jurídica deberá:

1. Ser contador Público con Matrícula Vigente, que el personal de la persona jurídica cumpla con los siguientes requisitos.

2. Tener Experiencia mínimo de Dos (2) años como Revisor Fiscal.

3. Acreditar conocimiento sobre cooperativas y el sector solidario.

4. No ser asociado de la Cooperativa.

5. Acreditar conocimiento en administración de riesgos aportando: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

Artículo 62. Funciones Revisor Fiscal. Serán estas las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones, que se celebran o cumplan por cuenta de Comerciacoop se ajusten a las prescripciones del estatuto, las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Representante Legal o el Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Comerciacoop.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar. o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Comerciacoop y las actas de reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y comités auxiliares del Consejo de administración.
5. Dictaminar los Estados Financieros.
6. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Incluir en su plan de trabajo la revisión de los créditos por venta de bienes y servicios.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
9. Efectuar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.
10. Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos gubernamentales de inspección, regulación y vigilancia.
11. Establecer relaciones de coordinación y complementación en las labores de control social con la junta de Vigilancia.
12. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
13. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos o al comité de dirección según corresponda, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
17. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SIAR y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.
18. Cumplir con las demás funciones señaladas por la legislación vigente, el presente estatuto y las que siendo

compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Artículo 63. Causales de remoción.

Son causales de remoción:

1. Las legales.
2. Las originadas en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 64. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión se le ocasionen a Comerciacoop, a los asociados o a terceros, por negligencia, en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Las funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal conservarán su carácter de tal hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro, de conformidad con la Ley, los estatutos y demás normas que rijan sobre la materia.

Artículo 65. Comités. Son los encargados del estudio y realización de asuntos propios de las funciones de cada Comité en el cumplimiento del objeto social de Comerciacoop. Son nombrados por la Asamblea General; el Consejo de Administración, según el caso, y están subordinados a estos y cumplen funciones específicas, en concordancia con los estatutos, la ley y los reglamentos.

Los comités estarán integrados por tres (3) principales, y su estructura obedecerá a los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de administración. Se reunirán ordinariamente de conformidad a los reglamentos establecidos para cada comité y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el grado de desarrollo de Comerciacoop y para el buen funcionamiento, el Consejo de Administración podrá crear o fusionar comités. La fusión se hará, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las funciones y que éstas sean afines.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser integrantes de los comités, el cónyuge o compañero permanente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, y primero civil con cualquier miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal y familiares de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de Comerciacoop.

Artículo 66. Funciones Generales de los Comités.

1. Nombrar su presidente y secretario.
2. Dictar su propio reglamento y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
3. Presentación de propuestas técnicas, trimestrales para la mitigación de riesgos.

4. Cumplir las funciones y responsabilidades de conformidad con los estatutos, manuales, reglamentos y demás normatividad aplicable según la naturaleza de cada comité.
5. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas.
6. Participar de las capacitaciones internas y externas que tengan que ver con las funciones del comité.
7. Las demás que le sean asignadas por ley, las autoridades competentes y el Consejo de Administración.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

Artículo 67. Deberes. Además de los deberes como asociado, los administradores, la Junta de Vigilancia y en su defecto el Revisor Fiscal deben obrar de buena fe, con lealtad y con suma diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Aplicar el código de buen gobierno corporativo que adopte Comerciacoop.
5. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones.
6. Aplicar los sistemas de revelación de información.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia, o en actos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización del Consejo de Administración o Asamblea General, siempre y cuando el acto no perjudique los intereses de Comerciacoop.
8. Orientar a los nuevos directivos sobre decisiones adoptadas, situación financiera y normas de gobierno corporativo.
9. Los demás que establece las normas legales.

Artículo 68. Confidencialidad y Revelación de la Información. Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia estarán obligados a lo siguiente:

1. No revelar información sustancial que afecte el equilibrio financiero de la entidad ni genere un riesgo reputaciones para la misma.

2. Toda información financiera, social, comercial transmitida en el marco de colaboración, negociación y/o proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.

3. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad el autorizado por el Gerente General.

4. Ningún empleado de la cooperativa está autorizado para divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo.

5. Se prohíbe la venta de base de datos de los asociados por parte de algún miembro de los órganos de administración, control y vigilancia, y empleados de Comerciacoop.

6. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 69. Responsabilidades. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionaren a Comerciacoop, a los asociados o a terceros.

El incumplimiento de sus responsabilidades le podrá acarrear sanciones administrativas, penales, civiles y comerciales por sus acciones u omisiones, según el caso.

PARÁGRAFO 1. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan hecho salvamento sustentado de voto o votado en contra, siempre y cuando no lo ejecuten.

PARÁGRAFO 2. Se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las normas y la ley. En estos casos el Administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuir o por los perjuicios a que haya lugar.

Artículo 70. Desempeño de otros cargos. Los integrantes principales y suplentes según sea el caso del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités permanentes o transitorios y el Revisor Fiscal no podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de Comerciacoop, mientras estén en ejercicio de sus funciones o hayan pertenecido a los mismos los dos (2) últimos años.

Artículo 71. Aprobaciones de Crédito Administradores. La aprobación de créditos que soliciten

los miembros del Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia, Representante Legal, Miembros de Comité o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente Responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen crédito en condiciones que incumplan disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 72. Prohibiciones a los Administradores, Junta de Vigilancia y Comités. Tendrán de conformidad con su carácter, cargo y responsabilidades, las siguientes prohibiciones y demás contempladas en la Ley:

1. Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Por ninguna circunstancia podrán por el ejercicio de sus funciones influir para obtener servicios para sí o para terceros sin el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.
3. Revelar información que haga parte de la reserva o secreto bancario.

Artículo 73. Prohibiciones a Comerciacoop. En el cumplimiento de su objeto social no le es permitido a Comerciacoop:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a Comerciacoop.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto económico y social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en los estatutos, y
- f. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.

Artículo 74. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de Consejo de Administración y de los órganos de control. Es incompatible a los miembros de los diferentes órganos de administración y control de Comerciacoop, según la ley y el presente estatuto, las siguientes:

a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de Consejo de Administración de Comerciacoop, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

b. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Comerciacoop.

c. Los cónyuges, compañeros permanentes de los administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán ser administradores ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Comerciacoop.

d. Haber sido condenado por delito(s) doloso(s).

e. Ser servidor público de libre nombramiento y remoción, o desempeñar cargo de elección popular, o quienes habiéndolo sido, tenga menos de dos (2) años del retiro del cargo.

f. Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para con cualquier otro miembro que forme parte del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, de los comités, de la revisoría fiscal y de los empleados con funciones de dirección de las diferentes áreas de Comerciacoop.

g. Los ex empleados que no hayan completado tres (3) años desde la fecha de su desvinculación, siempre y cuando la desvinculación haya sido por justa causa.

Artículo 75. Incompatibilidad de los Administradores y Junta de Vigilancia en las Votaciones. Los Administradores y, Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO 1. Los empleados que sean asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 76. Inhabilidad del Revisor Fiscal y el Suplente. El Revisor Fiscal y su suplente son inhábiles para ser Revisor Fiscal principal o suplente cuando se presentan las siguientes causas:

- a. Ser asociado de Comerciacoop.
- b. Por estar incurso en las inhabilidades que le sean aplicables a los administradores contempladas en el presente estatuto.
- c. Por haber actuado durante los últimos seis meses como empleado, auditor externo de Comerciacoop, de sus entidades asociadas o de los organismos de integración a los que pertenezca, de conformidad con lo señalado en las normas y la ley.
- d. Otras que le sean aplicables de acuerdo con los estatutos y las normas.

Artículo 77. Otras situaciones generadoras de conflicto de interés. El Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, los reglamentos internos y de funciones, podrán desarrollar otras situaciones generadoras de conflicto de interés, incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones tanto internas como externas.

CAPITULO IX. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN.

Artículo 78. Fusión. Comerciacoop por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo el patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

Artículo 79. Incorporación. Comerciacoop podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica, y transfiriendo su patrimonio a la incorporante quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Comerciacoop. Igualmente, Comerciacoop por decisión de la Asamblea General con un quórum de las dos terceras (2/3) partes, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de

Comerciacoop incorporada o cooperativas incorporadas.

PARÁGRAFO 1. La Fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Artículo 80. Disolución.

Comerciacoop podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Artículo 81. Causales de disolución. Comerciacoop podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por la reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 82. Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regula dicha situación lo designará.

Artículo 83. Registro y Publicación de la disolución. La disolución de Comerciacoop, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en las carteleras de la sede principal de Comerciacoop o donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas.

Artículo 84. Operaciones Permitidas en la Liquidación. Disuelta Comerciacoop se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá

iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social "EN LIQUIDACIÓN".

Artículo 85. Aceptación y Posesión del Liquidador. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 86. Actuación y Representación Legal en la Liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de Comerciacoop.

Artículo 87. Condiciones cuando el Liquidador haya administrado bienes de Comerciacoop. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de Comerciacoop, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función. Si

transcurridos treinta días de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 88. Convocatoria a Asociados y Acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada TRES (3) MESES para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO 1. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

Artículo 89. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado

intereses de Comerciacoop y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

4. Liquidar y cancelar las cuentas de Comerciacoop con terceros y con cada uno de los asociados.

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de Comerciacoop.

7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.

8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y a final de la liquidación, obtener del organismo competente su finiquito.

9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 90. Honorarios del Liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la asignación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

Artículo 91. Pagos en el Proceso de Liquidación. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.

3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.

5. Obligaciones con terceros, y Aportes de los asociados.

Los recursos captados en cualquier forma de ahorro de los asociados se excluirán de la masa de la liquidación.

Artículo 92. Remanente de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a Comerciacoop, que a la fecha de la liquidación la Asamblea General determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

Artículo 93. Escisión. Comerciacoop podrá tomar la determinación de efectuar una escisión teniendo en cuenta, que ésta es una división o partición de Comerciacoop con el fin de crear una nueva. La Cooperativa principal cede y se desprende de algunos de sus activos y pasivos para formar una nueva entidad o capitalizar y hacer crecer una existente. Una escisión en ningún caso implica la desaparición de Comerciacoop, en lo referente a la escisión operacional, muchas de las actividades y operaciones relacionadas que anteriormente se

hacían conjuntamente, son separadas de manera definitiva, logrando así que cada nueva entidad se dedique exclusivamente a su actividad propia.

Artículo 94. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, Comerciacoop por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO X. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Artículo 95. Junta de Amigables Componedores. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre Comerciacoop y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración, otro, y ambos de común acuerdo designarán el

tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, esté será nombrado por la Junta de Vigilancia.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado la Junta de Vigilancia, según el caso. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Artículo 96. Solicitud de Amigable Composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 97. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el

reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO XI. DEL ESTATUTO Y DEMAS DISPOSICIONES

Artículo 98. Reforma Estatutaria. La reforma de los estatutos de Comerciacoop, solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma a los estatutos será dado a conocer a los asociados a través de cualquier medio incluido el correo electrónico o página web de Comerciacoop, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea donde deben considerarse. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

PARÁGRAFO 1. La reforma estatutaria tiene vigencia a partir de su aprobación en la parte que tiene que ver con sus asociados, pero sólo es oponible frente a terceros a partir de su inscripción. la propuesta estatutaria será estudiada y aprobada por el

Consejo de Administración y presentada a la Asamblea como cuerpo colegiado.

Artículo 99. Instancias Legales. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la Doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlo a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones, y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.

Artículo 100. Artículo Transitorio. Las disposiciones Estatutarias correspondiente a elección de miembros de consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal, composición o número de integrantes de los órganos y quorum deliberatorio y decisorio, empezarán a regir una vez se cumpla los periodos para los cuales fueron elegidos los actuales dignatarios y los que se eligiesen para cumplir el mismo periodo.

SANDRA JOHANA CHACÓN
Presidente Asamblea

OSCAR ARMANDO PEÑA
Secretario Asamblea